

**Resolución número 1547.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:44 horas del 15 de enero de 2024.

## RESULTANDO

Que el día 13 de diciembre de 2023, la señora Erika Rosario Calderón Jiménez, en su condición de Presidenta propietaria del partido En Común, solicitó autorización para celebrar una caravana el día viernes 26 de enero de 2024, de las 16:00 horas a las 20:00 horas, en San José, en Montes de Oca, en el distrito administrativo Sabanilla, en el distrito electoral Cedros, *“Punto encuentro salida: Calle ancha, Cedros, frente al Condominio Punto Cedros. SALIDA OFICIAL 4:30 p.m. Se inicia continuando sobre la Calle Ancha hacia el sur, se gira a la izquierda sobre Calle Cedros hacia el este, luego de la Distribuidora Farmarocha se gira a la izquierda hacia la Urbanización La Maravilla, en la siguiente esquina se gira a la derecha y en seguida a la izquierda, para salir a la Ruta 202, en cuya intersección de gira a la derecha y en seguida a la izquierda en el Seminario San Agustín, ingresando a Calle La Estefana, se continua sobre dicha calle hasta la intersección con Calle Salitrillos, continuando sobre esta calle hasta La Viña del Este, allí se continúa igual sobre Calle Salitrillos hasta la intersección con Calle Mansiones, se gira a la derecha hacia Urbanización Mansiones, se continúa en la misma vía, en el cruce de Faro del Este se gira a la derecha continuando sobre Calle Mansiones para salir a la Ruta 202. Se gira a la derecha sobre la Ruta 202 hasta la intersección del Cristo de Sabanilla, allí se toma a la izquierda y luego a la derecha sobre Calle Cedros, se continúa hasta la intersección en el Colegio de Cedros y se gira a la izquierda sobre la Transversal 121 hasta la Ruta 203, se gira a la derecha sobre la Ruta 203 y se continúa hasta el Condominio Bhora, allí se gira a la derecha hacia Cedral sobre la Transversal 109 hasta la intersección frente a los Apartamentos COMBI, allí se gira a la derecha y se continúa sobre esa calle hasta el Restaurante Wong Kok. Se gira a la derecha y en seguida a la izquierda en el Autolavado Servi Wash, se continúa hacia el norte hasta la intersección, se gira a la izquierda sobre Calle Segura, luego se gira a la derecha frente a Librería Segura para tomar la Calle 95A, hasta llegar al Cementerio de Sabanilla, allí se gira a la izquierda para ingresar a la Urbanización San Marino, hasta el parque se gira en la última entrada a la izquierda que es Calle 91 y en seguida a la derecha sobre Avenida 1, luego se toma a la derecha y se continúa la calle hasta la intersección con la Ruta 202 en el Banco de Costa Rica. Allí se gira a la derecha y en la esquina de la Musmanni Sabanilla se gira a la izquierda para tomar la Calle 95 y en seguida se gira a la izquierda para tomar Calle Damiana, se continua sobre Calle Damiana 600 metros y luego se gira a la izquierda en Calle Nispero, se continúa hasta salir a la Ruta 202, se gira a la derecha y se continua hasta el semáforo frente a la estación de servicio Sabanilla. Allí se toma a la izquierda para ingresar a la Urbanización Carmiol por la Calle 81A, se continúa hasta la Avenida 19B, allí se gira a la derecha, y luego se toma a la izquierda sobre Calle Espeleta (Novillos), se llega hasta la intersección del Súper La Despensita, allí se continua hacia el sur y se gira a la izquierda sobre Avenida 13, luego se gira a la derecha sobre la Diagonal 5 y en el cruce de la Carnicería Guevara se gira a la izquierda sobre Calle 79. Se continúa hasta el semáforo en la Escuela Dante Alighieri, allí se gira a la izquierda sobre la Ruta 203 hasta la intersección con Calle Siles, allí se gira a la derecha y se toma Calle Siles hasta salir a la Ruta 2 (Interamericana), se gira a la derecha hasta el cruce El Higuerón, se gira a la izquierda sobre Calle 69 hasta la Avenida 14, allí se gira a la izquierda hasta el final en Calle 69B, se gira a la derecha hacia el sur sobre Calle 69B hasta el final, se gira a la izquierda y luego otra vez a la izquierda sobre Calle 71 hacia el norte hasta Rodsol, allí se gira a la*

*derecha sobre Calle 73 y se continúa hacia el sur hasta el Súper Liza, se continúa la vía hacia el sur hasta el semáforo frente a la Ferretería del Barrio, allí se gira a la derecha sobre Avenida 26 y luego a la derecha de nuevo sobre la Calle 61 hacia el norte hasta la intersección, se gira a la izquierda sobre Avenida 18 hasta el Restaurante Casita Azul, allí se gira a la derecha sobre Calle 63 hacia el norte hasta el cruce con Avenida 12, se gira a la izquierda y se toma la avenida hacia el oeste 300 metros y luego se gira a la derecha hacia el norte sobre Calle 57 hasta la Avenida 10 y finaliza al costado sur de la Plaza Máximo Fernández (Roosevelt)” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2063.*

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que es importante hacer un análisis puntual sobre la duración de la actividad número 2063. Tal y como consta líneas arriba, el partido En Común proyecta realizar una caravana con una duración declarada de **cuatro horas**.

**Un horario tan extendido resulta en la desnaturalización de la actividad.** No es razonable admitir que una actividad de proselitismo electoral, de naturaleza ambulatoria, diseñada como sencilla e informal, se planifique para que sus participantes duren tanto tiempo, sin atender el contenido del trayecto, según se dirá. En el contexto de lo aquí planteado, la posibilidad de que haya personas que estén dispuestas a un recorrido prolongado, en apego de la normativa que las regula, no se entiende necesariamente como razonable.

*«Sobre el tema de la razonabilidad, la Sala Constitucional ha dicho:*

*“La alegada irracionalidad de la norma en cuestión, obliga a reiterar lo que, al respecto, esta Sala ya ha señalado en su jurisprudencia; esto es, el reconocimiento del principio de razonabilidad de las leyes y otras normas o actos públicos, incluso*

*privados, como requisito de su propia validez constitucional, en el sentido de que deben ajustarse, no sólo a las normas o preceptos concretos de la Constitución, sino también al sentido de justicia contenido en ella, el cual implica, a su vez, equidad, proporcionalidad y razonabilidad, entendidas éstas como idoneidad para realizar los fines propuestos, los principios supuestos y los valores presupuestos en el Derecho de la Constitución.” (Sentencia #1739-92, de las 11:45 horas del 1 de julio de 1992).*

*Vale decir que todas las actuaciones y resoluciones de los Partidos Políticos que afecten derechos de los ciudadanos, deben estar orientados por los principios de razonabilidad y proporcionalidad como parámetros de constitucionalidad.» (así, voto número 0743-E-2001 del TSE).*

A partir de lo hasta ahora afirmado, habría que agregarle a este tipo de actividades ambulatorias, un factor de suma relevancia: **la equivalencia del tiempo a partir de la distancia que se desea recorrer.** Tal y como se indicó, a la fecha la reglamentación vigente no toca el tema de la duración de las actividades. A diferencia de actividades estacionarias (plazas públicas, mítines, piquetes y ferias electorales), las ambulatorias presentan esa característica que las hace ser consideradas de manera distinta. Si es voluntad de la agrupación partidaria, en sus esfuerzos de comunicación en esta materia, programar una actividad que recorra muchos distritos electorales, el aspecto del tiempo que consuma en ello será de necesaria atención. Es por esa razón adicional que, el trayecto de la actividad, su recorrido, debe ser claramente especificado, aspecto que le permite al PASP realizar un ejercicio técnico y objetivo sobre la concordancia presunta entre la actividad proselitista cuya autorización se solicita y la razonabilidad de esta.

Siendo así, y a partir del estudio detallado del recorrido propuesto por la agrupación gestionante acerca de la solicitud 2063, tenemos el siguiente resultado:

Solicitud número	Recorrido aproximado
2063	17 km.

Apelando al conocimiento general, se conoce como tiempo la “*Duración de las cosas sujetas a mudanza*” (ver DRAE, <https://dle.rae.es/tiempo>). La duración de las cosas sujetas a cambio se determina por las épocas, períodos, horas, días, semanas, siglos, etcétera.

La tasa de cambio en la posición, o rapidez, es igual a la distancia recorrida dividida entre el tiempo. Para calcular el tiempo, se divide la distancia recorrida entre la velocidad utilizada. Así, tenemos la siguiente fórmula:

$$T = \frac{d}{v}$$

Con base en lo anterior, a una velocidad promedio de 40 kilómetros por hora, en vehículo automotor, tendríamos entonces el siguiente resultado:

Recorrido aproximado	Tiempo estimado
17 km.	25 minutos y 30 segundos

Bajo otro escenario, a una velocidad promedio de 20 kilómetros por hora, en vehículo automotor, tendríamos entonces el siguiente resultado:

Recorrido aproximado	Tiempo estimado
17 km.	51 minutos

Es de suyo obvio que si la velocidad varía, en un sentido o en otro, el tiempo estimado del recorrido también supondrá una modificación. Esto es importante acotarlo dada la posibilidad de que, en el trayecto, la caravana se encuentre con alguna circunstancia que suponga variar esa velocidad, inclusive que se detenga. Empero, se escogió el rango de velocidad de 20 a 40 kilómetros por hora al estimarse, basados en la experiencia, que podría tenerse como la normalmente usada por una caravana vehicular para ir haciendo su acto de comunicación político-electoral. De igual manera, se trata de un rango de velocidad que se tiene como dentro de los parámetros normales (aceptados) que establece la legislación de tránsito vigente.

V. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique -con la condición que se dirá- tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

**La autorización que aquí se concede se hace con la condición de ajustar el horario solicitado para esta actividad por el partido interesado, para realizarse en un lapso de dos horas y treinta minutos tomando en consideración lo arriba expuesto con respecto a la proporcionalidad de la distancia que se pretende recorrer con esta caravana. Por lo tanto, entiéndase el nuevo horario de las 16:00 horas a las 18:30 horas.**

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa de que los distritos electorales de Cedros, Sabanilla, San Rafael, Lourdes, y San Pedro, correspondientes todos al cantón Montes de Oca de la provincia de San José, serán atravesados por la caravana aquí referida.

### **POR TANTO**

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 2063, en razón de su procedencia legal, para realizarse, el viernes 26 de enero de 2024, **de las 16:00 horas a las 18:30 horas**, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la**

**actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO